

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524**Ciudad de México, a **16 MAY 2018****ING. RAFAEL CHÁVEZ TRILLO**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA  
KM. 3 CARRETERA A ÁVALOS, S/N, COL VILLA JUÁREZ  
C.P. 31064, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

TELS. 01 (614) 380 12 01, 420 05 27 Y 420 07 04

CORREO E. rafael.chavez@sct.gob.mx

Y/O

AV. INSURGENTES SUR No. 1089

PISO 17, COL. NOCHEBUENA

DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"** (proyecto), presentado por el Centro SCT Chihuahua, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en los Municipios de Guachochi y Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 09 de octubre de 2017, mediante el oficio número SCT.6.8.415.-238.OT./2017 de fecha el 29 de septiembre del mismo año, el **promovente** ingresó la MIA-R del **proyecto** en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Chihuahua, misma que fue turnada a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 17 de octubre de 2017 para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **08CI2017VD217**.
- II. Que el 19 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó Separata número DGIRA/058/17 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua

Página 1 de 31



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524

de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de octubre de 2017, incluyendo extemporáneos, entre las cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** respecto del **proyecto**.

III. Que el 20 de octubre de 2017, se recibió en la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el Estado de Chihuahua el oficio número SCT.6.8.415.-263.OT./2017 del 13 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó el original de la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico denominado "El Diario" en su sección Local página 5A, realizada el día 11 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero fracción I del artículo 34 de la LGEEPA. Dicho documento fue remitido a esta DGIRA el 30 de octubre de 2017.

IV. Que el 23 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

V. Que el 01 de noviembre de 2017, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/08109, y con fundamento a lo que establecen los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) respecto al desarrollo del **proyecto**.

VI. Que el 01 de noviembre de 2017, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/8110, esta Unidad Administrativa hizo del conocimiento del **promovente** que previo al inicio de cualquier obra y/o actividad correspondiente al **proyecto**, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta SEMARNAT, estableciera los mecanismos y protocolos para realizar la respectiva consulta a las localidades indígenas de Nogales y El Llano del Salado, Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua y demostrara el resultado de los mismos para llevar a cabo el **proyecto**.

VII. Que el 05 de diciembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio DG-01173/2017 del 21 de noviembre del mismo año, mediante el cual, la CONAFOR presentó su opinión técnica en relación con el desarrollo del **proyecto**.

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua  
Página 2 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524**

- VIII. Que el 05 de diciembre de 2017, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09170, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la MIA-R para continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 08 de diciembre del mismo año.
- IX. Que el 19 de febrero de 2018, fecha comprendida dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, se recibió en esta DGIRA el oficio SCT.6.8.415.-032.OT./2018 del 31 enero del mismo año, a través del cual el **promoviente** ingresó la información adicional solicitada.
- X. Que el 02 de marzo de 2018, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/01548 esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS, tercer párrafo de la LGEEPA y 46 fracción II del REIA, determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** hasta por **sesenta (60) días** dadas las características y complejidad del mismo.
- XI. Que el 04 de abril de 2018, se recibió en esta DGIRA copia simple del oficio SCT.6.8.415.-054.OT./2018 de fecha 13 de marzo del mismo año, mediante el cual, el **promoviente** consultó a la Delegación Estatal de la CDI en Chihuahua, si es necesario realizar una consulta indígena para la ejecución del **proyecto**.

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la modernización de una vía general de comunicación, conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal,

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua

Página 3 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/03524**

que requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos B) y O) fracción I de su REIA.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/058/17 de la Gaceta Ecológica del 19 de octubre de 2017, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 03 de noviembre de 2017, y durante el periodo del 20 de octubre al 03 de noviembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R e información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro, SCT Chihuahua

Página 4 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524**

**Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la “*Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo*”. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-R e información adicional ingresadas, se tiene que el **proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería en operación con un ancho promedio de 8 m, cuyo tramo inicia en el Km 25+000 cerca de la localidad de Los Bancos y finaliza en el Km 35+000 cerca de la localidad de El Llano del Salado, dentro de los municipios de Guachochi, Guadalupe y Calvo; para lo cual, será necesario realizar rectificaciones de curvas, cortes y construir terraplenes con la finalidad de alcanzar las características geométricas de un camino Tipo “C” en una longitud de 10 Km; asimismo, se contempla la colocación de señalamiento horizontal y vertical preventivo. Las especificaciones geométricas proyectadas del camino a modernizar son las siguientes:

Concepto	Proyecto
Tipo de camino	C
Velocidad de proyecto	70 km/hr
Derecho de vía	40 m
Ancho de corona	8 m
Ancho de calzada	7 m
Ancho promedio de línea de ceros	16 m
Número y ancho de carriles	2 de 3.5 m
Número y ancho de acotamientos	2 de 0.50 m
TDPA (Tránsito Diario Promedio Anual)	291 vehículos
Área total de derecho de vía	38.3269 Ha
Área de línea de ceros	15.9805 Ha
Área del camino existente	8.7385 Ha
Área de rodamiento actual	7.9957 Ha

Aunado a lo anterior, el **proyecto** contempla la construcción de 25 obras de drenaje menor, 3 obras de captación y 22 de alivio a lo largo del trazo, a fin de mantener el patrón de escurrimiento de la zona. En la página 7 de la información adicional se enlista la ubicación y características de las obras de drenaje menor a construir.

El trazo del **proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas extremas UTM, Zona 13:

Cadenamiento	Coordenadas UTM	
	X	Y
Inicio Km 25+000	270090	2955166
Final Km 35+000	269434	2950880

“Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua”  
Centro SCT Chihuahua  
Página 5 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/03524**

Las coordenadas completas del camino proyectado se encuentran en los anexos electrónicos de la MIA-R.

Asimismo, resulta relevante la siguiente información del **proyecto**:

- a) El **promoviente** indica que aún y cuando a la altura del Km 33+717 del camino a modernizar existe un cruce con el Río Guerachi, el **proyecto** no contempla realizar obra civil alguna ya que en dicha intersección se cuenta con un puente de 7 m de ancho de corona de un solo carril y un TPDA de 150 vehículos diarios, que con la debida señalización, se cruzará la estructura sin dificultad ni poner en riesgo a los usuarios ya que la probabilidad de que más de 2 automovilistas incidan al mismo tiempo es baja, por lo que el presente no evalúa los impactos ambientales derivados del desarrollo de obras civiles en la zona federal de cuerpos de agua.
- b) Para el desarrollo del **proyecto** será necesario contar con almacenes, bodegas y talleres; al respecto, dichas obras se instalarán dentro del derecho de vía del camino en zonas libres de vegetación forestal y en sitios perturbados sin afectar cuerpos de agua.
- c) Para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** no se requiere la apertura de caminos de acceso, ya que se utilizará el camino existente, como tampoco de banco de materiales ni de tiro, ya que se utilizará el material producto de los cortes y el material sobrante se dispondrá en sitios autorizados; sin embargo, de ser necesaria la apertura de algún banco de materiales se contará con las autorizaciones correspondientes.
- d) Derivado de las actividades de rectificaciones de curvas, cortes y construcción del terraplén, se generará un volumen de material de 88,266 m<sup>3</sup>, los cuales serán utilizados en el desarrollo del **proyecto** y el sobrante de ser el caso, se dispondrá en sitios autorizados.
- e) De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en el Capítulo II de la MIA-R, la superficie total a ocupar para el desarrollo del **proyecto**, es de 38.3269 Ha, de la cual, 8.7385 Ha corresponden al camino existente y 29.5884 Ha, al área que presenta vegetación de selva baja caducifolia dentro del derecho de vía, la cual fue señalada y confirmada en la página 13 de la información adicional como superficie de cambio de uso de suelo del **proyecto**. Al respecto, esta DGIRA, observa que dicha superficie corresponde al área que presenta vegetación de selva baja caducifolia dentro del derecho de vía y que el desarrollo del **proyecto** implica la ocupación de una superficie adicional de 7.242 Ha, correspondiente a la superficie de línea de ceros (15.9805 Ha) menos la superficie de ocupación actual del camino (8.7385), misma que resulta suficiente para alojar la ampliación de la corona del camino, conformar terraplenes, obtener nivel de rasante,

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua

Página 6 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524**

cimentar estructuras, formar bermas y bordos, y tender taludes, a fin de alcanzar las especificaciones geométricas de un camino Tipo C.

En virtud de lo anterior, el presente oficio evalúa para el desarrollo del **proyecto**, los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo de áreas forestales en 7.242 Ha de selva baja caducifolia.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en la MIA-R, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del mismo, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción II de su REIA.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del promoviente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:
  - a) De conformidad con lo señalado por el **promoviente** en la MIA-R ingresada, el camino objeto del **proyecto** se llevará a cabo por la federación y por lo tanto con fondos federales ejercidos por el **Centro SCT Chihuahua**, por lo que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal se considera una vía general de comunicación que requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales de 7.242 Ha de selva baja caducifolia y por lo tanto se ajusta a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.
  - b) Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Conforme a este marco, se tiene que el **proyecto** se ubicará en las localidades de Nogales y El Llano del Salado, Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, consideradas con alta presencia indígena de acuerdo con el Catálogo de Localidades Indígenas de 2010, aportado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). Al respecto, el **promoviente** presentó la copia simple del oficio con el cual consultó a la Delegación de la CDI en el Estado de Chihuahua, si es necesario realizar una consulta indígena para la ejecución del **proyecto**, del cual, a la

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua

Página 7 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03524**

fecha de emisión del presente, el **promovente** no ha ingresado a esta Unidad Administrativa respuesta alguna de dicha Delegación.

- c) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-R presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- d) De acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-R presentada y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico y Programas de Desarrollo Urbano, se constató que no existe alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**.
- e) De acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** en la MIA-R y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El <b>promovente</b> dará cumplimiento a las mismas, mediante la ejecución de acciones de mantenimiento y verificación a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades <b>proyecto</b> .
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006<sup>1</sup>-</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El <b>promovente</b> llevará a cabo un plan de manejo de residuos peligrosos donde se contempla la separación, el almacenamiento temporal y confinamiento especial de los mismos a través de una empresa especializada; por lo anterior, se da cumplimiento a la presente norma.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	En el Sistema Ambiental Regional (SAR) del <b>proyecto</b> se tiene registrada la presencia de especies de fauna con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la presente norma; para lo cual, el <b>promovente</b> llevará a cabo un Programa de Protección, Rescate, Ahuyentamiento y

<sup>1</sup> El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición", en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/03524

Norma	Vinculación con el proyecto
	Reubicación de Fauna Silvestre, para mantener a dichas especies en el SAR y cumplir con esta norma.
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El <b>promovente</b> dará cumplimiento a la misma ya que llevará a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, equipos y vehículos que se utilicen durante el desarrollo del <b>proyecto</b>; asimismo, ejecutará un monitoreo a fin de no exceder los límites de ruido máximos permisibles establecidos en la presente norma.</p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

Por las razones antes expuestas, esta DGIRA no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**, por lo que considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos y normatividad aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

### Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional, así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente, se debió delimitar el sistema ambiental regional, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto y de acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la MIA-R e información adicional, el Sistema Ambiental Regional (SAR) se delimitó con base en la dimensión del **proyecto**, los rasgos geomorfoedafológicos, tipos de vegetación, red hidrológica, tipo de clima y localidades. Las características bióticas y abióticas se describen en el Capítulo IV de la MIA-R, siendo la información más relevante la siguiente:

**Vegetación y usos del suelo:** De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la MIA-R en su Capítulo IV e información adicional, en el SAR del **proyecto** se cuenta con áreas urbanas, agricultura de temporal anual, bosque de encino, bosque de encino-pino, bosque de pino, bosque de pino-encino, selva baja caducifolia, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino pino y vegetación secundaria

"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"  
Centro SCT Chihuahua

Página 9 de 31



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524**

arbustiva de bosque de pino. Particularmente, dentro del derecho de vía del **proyecto** se reportan los usos de suelo y vegetación en las superficies que se muestran en la siguiente tabla:

Nivel de estudio	Clave	Tipo de vegetación	Ha
SAR	BP	Bosque de Pino	1,615.7372
	BPQ	Bosque de Pino-Encino	14.0069
	BQ	Bosque de Encino	2,200.1062
	BQP	Bosque de Encino-Pino	675.7190
	SBC	Selva Baja Caducifolia	3,082.9526
	TA	Agricultura de Temporal Anual	0.0690
	VSa/BP	Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino	60.9075
	VSa/BQ	Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino	485.2067
	VSa/BQP	Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino-Pino	170.7546
Total			<b>8,305.4597</b>
AI	SBC	Selva Baja Caducifolia	691.5626
Total			691.5626
AP	SBC	Selva Baja Caducifolia	29.5884
Área Desprovista de Vegetación			8.7385
Total			<b>38.3269</b>

Particularmente, como parte de las labores de muestreos en el AP, se registró la presencia de las familias con el número de las especies y de ejemplares de flora que se muestran a continuación:

Familia	Número de especies	No. de ejemplares totales
<i>Fabaceae</i>	5	303
<i>Fagaceae</i>	3	47
<i>Burseraceae</i>	2	71
<i>Rubiaceae</i>	2	34
<i>Bignoniaceae</i>	1	62
<i>Convolvulaceae</i>	1	98
<i>Lauraceae</i>	1	5
<i>Malvaceae</i>	1	19
<i>Myrtaceae</i>	1	4
<i>Pinaceae</i>	1	3
<i>Rosaceae</i>	1	2
Total	19	648

Al respecto, se tiene que la especie arbórea en el AP que aporta un mayor porcentaje a la cobertura de copa es *Quercus albocincta* con el 29.3%, seguido de *Lysiloma divaricatum* con 15.3%; asimismo, se cuenta con una riqueza específica en el estrato arbóreo de 19, las cuales tienen una distribución de 0.85, con lo que se asevera que la presencia de especies dominantes

"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"  
Centro SCT Chihuahua

Página 10 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524**

es media-alta; dentro del estrato arbóreo, la máxima diversidad del ecosistema es de 2.94, siendo la actual de 2.52; la especie con el Índice de Valor de Importancia Ecológica (IVIE) más alto es *Ipomoea arborescens* con un valor de 45.2, seguido de *Lysiloma divaricatum* con un valor de 41.7. Mientras tanto, para el estrato arbustivo, el número total de especies registradas durante las labores de muestreo fue 19 distribuidas en 12 familias y un total de 757 individuos con diversidad media; las especies con mayor IVIE son *Montanoa tomentosa* (46.446%), *Salvia cardiophylla* (41.882%) y *Montanoa patens* (32.790%), las especies con un menor IVIE en el estrato arbustivo son: *Ipomea purpurea* (1.668%), *Cyrtomium fortunei* (2.000%) y *Cylindropuntia acanthocarpa* (3.098%). El listado completo de riqueza, abundancia, frecuencia y abundancia de las especies se encuentra en la MIA-R, Capítulo IV.

Puntualmente, en el derecho de vía del **proyecto** se cuenta 14 especies del estrato arbóreo con un total de 25,845 individuos arbóreos y 11 especies del estrato arbustivo con un total de 29,892 ejemplares a remover. Para el caso del estrato arbóreo, las especies de *Acacia farnesiana* e *Ipomoea arborescens* son las que presentan una mayor cantidad de individuos a remover, con 5,703 y 4,783 respectivamente, y del estrato arbustivo *Montanoa tomentosa* fue la especie con un mayor número de individuos a remover correspondiente a 9,382, mientras que *Opuntia engelmanni* con 92, fue la especie que registró una menor cantidad. Las tablas de cantidad de individuos por especie de cada estrato vegetal en el derecho de vía se encuentran en la información adicional, páginas 25 a 26. Cabe destacar que, de las especies de flora identificadas, ninguna se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**

Puntualmente, el desarrollo del **proyecto** requerirá el cambio de uso de suelo de 7.242 Ha de selva baja caducifolia; no obstante, el **promoviente** propone llevar a cabo un Programa de Protección y Conservación de Flora y un Programa de Conservación y Restauración de Suelos y Agua que incluye la construcción de 53 zanjas trincheras o tinajas ciegas que captarán agua al subsuelo, a fin de promover el restablecimiento de las condiciones ecológicas para el desarrollo de la flora.

**Fauna:** Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la MIA-R (Capítulo IV), derivado de consultas bibliográficas y trabajos de campo, en el SAR se reportaron las especies de Mastofauna, Ornitofauna y Herpetofauna que se muestran en la siguiente tabla:

Grupo	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059*
Mastofauna	Canidae	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra Gris	---
	Cricetidae	<i>Neotoma mexicana</i>	Rata de campo	---
	Leporidae	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	---
	Mephitidae	<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo	---
	Sciuridae	<i>Tamias bulleri</i>	Chichimoco	---
	Tayassuidae	<i>Pecari tajacu</i>	Jabalí	---
	Mephitidae	<i>Mephitis mephitis</i>	Zorrillo	---

"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"  
Centro SCT Chihuahua

Página 11 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03524**

Grupo	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059*
	Sciuridae	<i>Tamias dorsalis</i>	Chichimoco	---
	Sciuridae	<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardillón	---
	Geomysidae	<i>Thomomys umbrinus</i>	Tuza	---
Ornitofauna	Accipitridae	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla	---
	Ardeidae	---	Garza	---
	Cathartidae	---	Aura común	---
	Columbidae	---	Paloma	---
	Columbidae	---	Paloma Huilota	---
	Corvidae	<i>Corvus corax</i>	Cuervo grande	---
	Passeridae	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión común	---
	Phasianidae	<i>Meleagris gallopavo</i>	Guajolote	---
	Picidae	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero	---
	Trochilidae	<i>Amazilia beryllina</i>	Colibrí	---
	Columbidae	<i>Columbina inca</i>	Tórtola ó tortolita	---
	Hirundinidae	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina	---
	Cuculidae	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	---
	Tyrannidae	<i>Empidonax fulvifrons</i>	Mosquero leonado	---
	Paridae	<i>Poecile sclateri</i>	Paro enmascarado	---
	Troglodytidae	<i>Salpinctes obsoletus</i>	Chivirín saltarroca	---
	Passerellidae	<i>Chondestes grammacus</i>	Gorrión arlequín	---
	Odontophoridae	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz	Pr
	Turdidae	<i>Myadestes townsendi</i>	Solitario	Pr
	Cardinalidae	<i>Pipilo fuscus</i>	Pipilo café	---
Herpetofauna	Viperidae	<i>Crotalus molossus</i>	Serpiente de cascabel	Pr
	Viperidae	<i>Crotalus lepidus</i>	Serpiente de cascabel	Pr
	Phrynosomatidae	<i>Urosaurus ornatus</i>	Lagartija	---
	Iguanidae	<i>Phrynosoma hernandesi</i>	Camaleón cornudo	---
	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus jarrovi</i>	Lagartija escamosa	---
	Natricidae	<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	Culebra de agua	A
	Colubridae	<i>Pituophis deppei</i>	Culebra ratonera	A
	Natricidae	<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	Culebra de agua	A
	Viperidae	<i>Crotalus pricei</i>	Cascabel	Pr
Teiidae	<i>Aspidoscelis costata</i>	Cachora	Pr	

\* **NOM-059:** NOM-059-SEMARNAT-2010, Pr: Protección especial, A: Amenazada.

Aunado a lo anterior, se tiene que en el SAR se encuentra el Área de Importancia Ambiental para la Conservación de Aves denominada Corredor de Barrancas de la Sierra Madre Occidental (AICA CSMO), la cual aloja un total de 32 especies en alguna categoría de riesgo según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; los datos de riqueza de riqueza y abundancia se incluyen en las páginas 122 a 135 del Capítulo IV de la MIA-R. Asimismo, el **promoviente** manifiesta que las actividades del **proyecto** no tienen como finalidad la afectación a la fauna y se llevará a cabo un Programa de Protección, Rescate, Ahuyentamiento y Reubicación de Fauna Silvestre a fin de mantener a dichas especies en el SAR.

"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"  
Centro SCT Chihuahua

Página 12 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/ 03524

**Áreas de Importancia Ambiental:** El SAR y la zona del **proyecto** se ubican además del AICA CSMO, en la Región Hidrológica Prioritaria "Cuenca alta del Río Fuerte" (RHP CARF) y la Región Terrestre Prioritaria Barranca Sinforosa (RTPAS), de acuerdo con la regionalización establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), que enfrentan como principal problemática la deforestación y contaminación del suelo por abuso de agroquímicos. Al respecto, el **promoviente** manifiesta que no afectará dichas áreas, dado que llevará a cabo una serie de medidas de prevención y mitigación en torno a los impactos ambientales ocasionados a la avifauna y suelo, derivado de la remoción de vegetación de selva baja caducifolia, mismas que se enuncian en el Considerando 9 del presente.

**Hidrología:** El SAR se encuentra inmerso dentro de la Región Hidrológica Cuenca alta del Río Fuerte, subcuenca Río Medio Verde, microcuencas Ranchería Ciénega Prieta y San Javier y las corrientes superficiales más importantes en el SAR son los Ríos de Urique, Verde y Fuerte, así como los Ríos Turuachi, Guachochi, Los Loera, Batopilas y Chínipas.

Particularmente, a la altura del Km 33+717 del camino a modernizar existe un cruce con el Río Guerachi; al respecto, el **promoviente** indica que no contempla realizar obra civil alguna, ya que en dicha intersección se cuenta con un puente de 7 m de ancho de corona con un solo carril y TPGA de 150 vehículos diarios y una baja probabilidad de que más de 2 automovilistas incidan al mismo tiempo, por lo que, con la debida señalización se cruzará la estructura sin dificultad ni poner en riesgo a los usuarios, por lo que el presente no evalúa los impactos ambientales derivados de obras civiles en la zona federal de cuerpos de agua. No obstante, lo anterior, el **proyecto** contempla la construcción de 25 obras de drenaje menor, 3 obras de captación y 22 de alivio a lo largo del trazo, las cuales ayudarán a no interrumpir los escurrimientos naturales de la zona.

**Tendencias del desarrollo y deterioro de la región:** El SAR del **proyecto** cuenta con un estado de conservación alto ya que se ubica en una zona montañosa; no obstante, se presentan procesos dinámicos de cambio de cobertura del suelo y deforestación, así como procesos erosivos y apertura de caminos, observando una tendencia de la continuación de los procesos de desertificación y pérdida de biodiversidad de forma muy paulatina.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del mismo, tal y como lo reporta el **promoviente** en la MIA-R, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua  
Página 13 de 31



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524**

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, así como las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos ambientales.**

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características si son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>2</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R el **promovente** identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** mediante la lista de indicadores de impacto y la metodología de matriz de Leopold, así como sus respectivas estrategias de prevención, mitigación y compensación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de vegetación forestal en una superficie de 7.242 Ha de selva baja caducifolia.</li> <li>• Incremento de la fragmentación del ecosistema.</li> <li>• Pérdida de las características físicas y químicas del suelo.</li> <li>• Incremento de los procesos erosivos.</li> <li>• Reducción de superficie de infiltración de agua al subsuelo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de Manejo Ambiental.</li> <li>• Programa de Protección y Conservación de Flora.</li> <li>• Programa de Conservación y Restauración de Suelos y Agua que incluye:               <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Construcción de 53 zanjas trincheras o tinas ciegas de 20 m de largo, 0.5 m de ancho y 0.5 m de profundidad, las cuales captarán 5 m<sup>3</sup>/año cada una, y que serán instaladas de manera perpendicular a la pendiente dentro de una superficie de 1.5 ha, con una separación de 10 m cada una entre líneas y entre tinas de 1 m.</li> <li>◦ Descompactación del suelo donde se ubicaron las obras provisionales.</li> <li>◦ Presas de piedra acomodado para la retención de suelo en las áreas que así lo requieran.</li> <li>◦ Las superficies que sean afectadas por derrames serán remediadas mediante la recolección del suelo contaminado.</li> </ul> </li> </ul>

<sup>2</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

*“Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua”*  
Centro SCT Chihuahua  
Página 14 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524

Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de los patrones de distribución de las especies de fauna silvestre e incremento del índice de atropellamiento de fauna.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de Protección, Rescate, Ahuyentamiento y Reubicación de Fauna Silvestre.</li> <li>• Programa de Seguimiento ambiental y definición de indicadores y umbrales.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posible modificación temporal del patrón de escurrimiento de agua natural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de manejo de residuos. que incluye la recolección de residuos sólidos dentro del derecho de vía, así como la instalación de depósitos de basura a lo largo del camino.</li> <li>• El material removido con el despalme se colocará en sitios con poca pendiente y lejos de sitios en los que ocurra la presencia de corrientes de agua, esto con la finalidad de evitar la contaminación por dichos residuos a las corrientes de agua.</li> <li>• Construcción de 3 obras de captación y 22 de alivio a lo largo del trazo, las cuales ayudarán a no interrumpir los escurrimientos naturales.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los vehículos automotores, la maquinaria y equipo a utilizar deberán estar afinados y en buen estado mecánico para minimizar emisiones contaminantes y generación de ruido, utilizando silenciadores en aquellos equipos que lo permitan.</li> <li>• Realizar mantenimiento preventivo de la maquinaria y los vehículos de acarreo, para evitar emisión de gases contaminantes mayores a los límites permitidos en la normatividad correspondiente.</li> <li>• Se deberá cubrir los vehículos de acarreo con lona para evitar la dispersión de partículas. Evitar que éstos circulen con exceso de carga, de ser necesario humedecer el material.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alteración de la calidad auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de verificación ambiental.</li> <li>• Revisar los silenciadores de los motores de los camiones y maquinaria empleada. Estos deberán cumplir con la normatividad vigente y deberán establecerse calendarios de verificación y mantenimiento de maquinaria.</li> </ul>

En adición y con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del proyecto en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promovente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual establece la supervisión de las diferentes medidas propuestas en la MIA-R del **proyecto**.

Cabe señalar que el Programa de Protección y Conservación de Flora, el Programa de Protección, Rescate, Ahuyentamiento y Reubicación de Fauna Silvestre y el Programa de Conservación y Restauración de Suelos y Agua, fueron incluidos en la MIA-R, de los cuales resulta relevante la siguiente información:

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua

Página 15 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524

Programa	Síntesis de la información ingresada																																								
Programa de Protección y Conservación de Flora.	<p>Se contempla reubicar a los individuos de flora considerando 10 m a partir del derecho de vía de cada lado, bajo condiciones similares a las del lugar de extracción. La densidad y cantidad de individuos a reubicar son los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Especie</th> <th>Densidad (Ind/ha)</th> <th>Cantidad de individuos a remover</th> <th>% de rescate</th> <th>Total de individuos a rescatar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Cylindropuntia acanthocarpa</i></td> <td>11</td> <td>424</td> <td>50</td> <td>212</td> </tr> <tr> <td><i>Opuntia engelmannii</i></td> <td>3</td> <td>106</td> <td>100</td> <td>106</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>318</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se contempla la meta de rescatar, manejar y trasplantar el 100% de ejemplares de la especie <i>Opuntia engelmannii</i> y el 50% de <i>Cylindropuntia acanthocarpa</i> en el transcurso de los 10 años de la preparación del sitio y construcción del <b>proyecto</b>. Asimismo, enlista el procedimiento de manejo y trasplante, los sitios de reubicación considerando una supervivencia mínima del 85% de los ejemplares, el seguimiento y monitoreo del condicionamiento fitosanitario, la detección de plagas y su control, actividades de riego, adaptación del trasplante, programa de actividades a 10 años y se anexa el formato de informes de los avances y resultados.</p>	Especie	Densidad (Ind/ha)	Cantidad de individuos a remover	% de rescate	Total de individuos a rescatar	<i>Cylindropuntia acanthocarpa</i>	11	424	50	212	<i>Opuntia engelmannii</i>	3	106	100	106	Total				318																				
Especie	Densidad (Ind/ha)	Cantidad de individuos a remover	% de rescate	Total de individuos a rescatar																																					
<i>Cylindropuntia acanthocarpa</i>	11	424	50	212																																					
<i>Opuntia engelmannii</i>	3	106	100	106																																					
Total				318																																					
Programa de Protección, Rescate, Ahuyentamiento y Reubicación de Fauna Silvestre.	<p>En el área del <b>proyecto</b> se reporta la presencia potencial de las especies de fauna en alguna categoría de riesgo según la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>, que serán sujetas al rescate y/o ahuyentamiento que se enlistan en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grupo</th> <th>Familia</th> <th>Especie</th> <th>Nombre Común</th> <th>NOM-059</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Ornitofauna</td> <td>Odontophoridae</td> <td><i>Cyrtonyx montezumae</i></td> <td>Codorniz</td> <td>Pr</td> </tr> <tr> <td>Turdidae</td> <td><i>Myadestes townsendi</i></td> <td>Solitario</td> <td>Pr</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Herpetofauna</td> <td>Viperidae</td> <td><i>Crotalus lepidus</i></td> <td>Serpiente de cascabel</td> <td>Pr</td> </tr> <tr> <td>Viperidae</td> <td><i>Crotalus molossus</i></td> <td>Serpiente de cascabel</td> <td>Pr</td> </tr> <tr> <td>Colubridae</td> <td><i>Pituophis deppei</i></td> <td>Culebra ratonera</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>Natricidae</td> <td><i>Thamnophis cyrtopsis</i></td> <td>Culebra de agua</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>Viperidae</td> <td><i>Crotalus pricei</i></td> <td>Cascabel</td> <td>Pr</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Teiidae</td> <td><i>Aspidoscelis costata</i></td> <td>Cachora</td> <td>Pr</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, presenta calendario de actividades, se anexa el formato de registro de individuos rescatados, enlistando una serie de medidas de prevención entorno a la protección de fauna.</p>	Grupo	Familia	Especie	Nombre Común	NOM-059	Ornitofauna	Odontophoridae	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz	Pr	Turdidae	<i>Myadestes townsendi</i>	Solitario	Pr	Herpetofauna	Viperidae	<i>Crotalus lepidus</i>	Serpiente de cascabel	Pr	Viperidae	<i>Crotalus molossus</i>	Serpiente de cascabel	Pr	Colubridae	<i>Pituophis deppei</i>	Culebra ratonera	A	Natricidae	<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	Culebra de agua	A	Viperidae	<i>Crotalus pricei</i>	Cascabel	Pr		Teiidae	<i>Aspidoscelis costata</i>	Cachora	Pr
Grupo	Familia	Especie	Nombre Común	NOM-059																																					
Ornitofauna	Odontophoridae	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz	Pr																																					
	Turdidae	<i>Myadestes townsendi</i>	Solitario	Pr																																					
Herpetofauna	Viperidae	<i>Crotalus lepidus</i>	Serpiente de cascabel	Pr																																					
	Viperidae	<i>Crotalus molossus</i>	Serpiente de cascabel	Pr																																					
	Colubridae	<i>Pituophis deppei</i>	Culebra ratonera	A																																					
	Natricidae	<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	Culebra de agua	A																																					
	Viperidae	<i>Crotalus pricei</i>	Cascabel	Pr																																					
	Teiidae	<i>Aspidoscelis costata</i>	Cachora	Pr																																					
Programa de Conservación y Restauración de Suelos y Agua.	<p>El <b>promoviente</b> presentó el análisis comparativo final de la erosión hídrica actual y posterior al cambio de uso de suelo, el cual se muestra a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de vegetación</th> <th rowspan="2">Superficies dentro del derecho de vía</th> <th colspan="2">Volumen total por el cambio de uso de suelo Ton/año erosión hídrica</th> <th rowspan="2">Volumen Ton/total/cambio de uso de suelo, erosión hídrica que debe ser mitigable</th> </tr> <tr> <th>sin proyecto</th> <th>con proyecto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Selva baja caducifolia</td> <td>29.5884</td> <td>68.6628</td> <td>7,724.5804</td> <td>7,655.9176</td> </tr> <tr> <td>Desprovisto de vegetación</td> <td>8.7385</td> <td>3,136.7301</td> <td>3,136.7301</td> <td>0.0000</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>38.3269</td> <td>3,205.3929</td> <td>10,861.3104</td> <td>7,655.9176</td> </tr> </tbody> </table> <p>Aunado a lo anterior, se propone llevar a cabo las siguientes obras para mitigar la erosión:</p>	Tipo de vegetación	Superficies dentro del derecho de vía	Volumen total por el cambio de uso de suelo Ton/año erosión hídrica		Volumen Ton/total/cambio de uso de suelo, erosión hídrica que debe ser mitigable	sin proyecto	con proyecto	Selva baja caducifolia	29.5884	68.6628	7,724.5804	7,655.9176	Desprovisto de vegetación	8.7385	3,136.7301	3,136.7301	0.0000	Total	38.3269	3,205.3929	10,861.3104	7,655.9176																		
Tipo de vegetación	Superficies dentro del derecho de vía			Volumen total por el cambio de uso de suelo Ton/año erosión hídrica			Volumen Ton/total/cambio de uso de suelo, erosión hídrica que debe ser mitigable																																		
		sin proyecto	con proyecto																																						
Selva baja caducifolia	29.5884	68.6628	7,724.5804	7,655.9176																																					
Desprovisto de vegetación	8.7385	3,136.7301	3,136.7301	0.0000																																					
Total	38.3269	3,205.3929	10,861.3104	7,655.9176																																					

"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"

Centro SCT Chihuahua

Página 16 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03524**

Programa	Síntesis de la información ingresada		
	<b>Obras</b>	<b>Cantidad (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Retención (Ton/año)</b>
	1. Acordonamiento de material vegetal muerto a curvas a nivel	En áreas contiguas al área de cambio de uso de suelo	4,000 1,493.33
	2. Presas de piedra acomodada	220	4,620.00
	3. Barreras de piedra	2,100	1,568.00
	Total		7,681.33
	Erosión a mitigar (ton/año)		7,655.92
	Excedente (Ton/año)		25.42

Asimismo, el **promovente** presentó un cálculo de infiltración del agua en comparación con las condiciones actuales y una vez realizado el cambio de uso del suelo requerido por el **proyecto**, mismo que se muestra en la siguiente tabla:

Uso de suelo y vegetación	Infiltración en condiciones actuales m <sup>3</sup> /año	Infiltración posterior a la ejecución del cambio de uso de suelo m <sup>3</sup> /año	Volumen de infiltración que se reducirá con el cambio de uso de suelo m <sup>3</sup> /año
Selva baja caducifolia	91,135.231	69,284.197	21,851.033
Área desprovista de vegetación	14,628.249	10,267.738	4,360.512
Total	105,763.480	79,551.935	26,211.545

Al respecto, el **promovente** propone la construcción de 53 zanjas trincheras o tinas ciegas de 20 m de largo, 0.5 m de ancho y 0.5 m de profundidad, las cuales captarán 5 m<sup>3</sup>/año cada una, y se instalarán de manera perpendicular a la pendiente dentro de una superficie de 1.5 Ha, con una separación de 10 m cada una entre líneas y entre tinas de 1 m. Asimismo, se presentan las coordenadas de las áreas propuestas para llevar a cabo dichas actividades, describe cada una de las obras, enlista las coordenadas de ubicación de las áreas a restaurar, la metodología para el desarrollo y los costos de cada actividad.

Particularmente, respecto al Programa de Conservación y Restauración de Suelos y Agua, la CONAFOR indicó en su opinión técnica referida en el Resultado **VII** del presente, que al no tener acceso a los anexos de la MIA-R, no le fue posible emitir una opinión técnica y observó que el **promovente** había omitido señalar el número de ejemplares a remover. Al respecto, esta DGIRA observa que dicha omisión fue subsanada en la información adicional ingresada.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-R se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-R e información adicional. Por

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*

Centro SCT Chihuahua

Página 17 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524**

lo que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

### **Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental Regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en el Capítulo VII de la MIA-R, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo un SAR que presenta un grado de conservación alto, con un grado de transformación que va desde ligera a moderado, debido a que las actividades humanas son de orden primario y de explotación intensiva; mientras que con la inclusión del **proyecto** sin considerar medidas de mitigación se esperaría la pérdida de vegetación, suelo y hábitat de fauna en cantidades mayores, la contaminación descontrolada en los componentes a consecuencia de la generación de residuos, entre otros. Finalmente, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** se esperaría un SAR similar al que se encuentra actualmente, ya que una vez aplicadas todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, especialmente, el aumento en la infiltración de agua al subsuelo, se prevé que las funciones ecológicas de la zona permanecerán estables y mejore la calidad ambiental de la zona.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la MIA-R los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promoviente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua  
Página 18 de 31



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/03524

que en la información ingresada por el **promoviente** en la MIA-R e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación y mantenimiento del mismo, y se presentaron los planos, anexos fotográficos, gráficas de índices de calidad ambiental, cuadros de evaluación de impactos, cuadros de adaptación de valoración de impactos ambientales, cronograma de actividades, cálculo de infiltración del agua actuales, así como del comportamiento de la erosión hídrica, los listados de Flora y Fauna, resultados de los muestreos de campo, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R e información adicional.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la MIA-R ingresada e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

**Análisis técnico.**

12. Que de acuerdo con a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- ii. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R ingresada al PEIA e información adicional, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte del **promoviente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes

"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"  
Centro SCT Chihuahua  
Página 19 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524**

ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) La zona del **proyecto** no se encuentra regulada por instrumento jurídico o de planeación alguno, y las obras y actividades de éste dan cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SAR que presenta un grado de transformación que va desde ligera a moderado, debido a las actividades antropogénicas; no obstante, el **promoviente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.
- c) En el SAR se reportó la presencia de especies de fauna con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que el **promoviente** implementará un Programa de Protección, Rescate, Ahuyentamiento y Reubicación de Fauna Silvestre, lo anterior con la finalidad de mantener a dichas especies en el SAR del **proyecto**.
- d) El **proyecto** requerirá el cambio de uso del suelo en una superficie de 29.5884 Ha correspondiente a vegetación de selva baja caducifolia, para lo cual el **promoviente** propone llevar a cabo un Programa de Protección y Conservación de Flora y un Programa de Conservación y Restauración de Suelos y Agua como medidas de compensación.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación, los cuales se enlistan en el Considerando **9** del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.
- f) Es importante destacar que con la construcción del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el SAR involucrado presenta ecosistemas que guardan un grado de conservación alto en el cual a pesar de la fragmentación presente derivado de las actividades agropecuarias, se alojan especies silvestres de importancia ambiental.

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua

Página 20 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03524**

- g) El objetivo del **proyecto** es contar con una vía de comunicación más rápida y eficiente, haciendo más fácil el acceso y el mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región, aprovechando el camino existente.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la MIA-R e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la MIA-R e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18; 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; lo establecido

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua  
Página 21 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524**

en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, y en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la modernización de una vía general de comunicación que implica el cambio de uso de suelo en una superficie de 7.242 Ha de selva baja caducifolia para llevar a cabo el proyecto denominado **“Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua”**, a desarrollarse en los Municipios de Guachochi y Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-R e información adicional.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **once (11) años<sup>3</sup>** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir de que surta efectos la notificación de este oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-R. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chihuahua, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos

<sup>3</sup> De acuerdo con lo indicado en la MIA-R, Capítulo II, página 23.

*“Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua”*  
Centro SCT Chihuahua  
Página 22 de 31

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524

y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino constituido como vía general de comunicación, que requiere del cambio de uso de suelo en áreas con vegetación forestal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferentes a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua,  
Página 23 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524**

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SÉPTIMO.-** El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el **proyecto** autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-R presentada y en los planos incluidos en ésta, en la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado;

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua

Página 24 de 31



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524

asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** se encuentra cercano al territorio en los que habitan comunidades indígenas, Nogales y El Llano del Salado, Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, son consideradas como localidades indígenas, con un 40% o más de población indígena, en niveles altos de acuerdo a la consulta a la base de datos aportada por la CDI; y tomando como referencia que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esas comunidades la consulta previa respecto del proyecto de mérito, el **promovente** deberá previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con la CDI, y con la UCPAST de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el proyecto, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el promovente, en coordinación con la CDI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el proyecto, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.
3. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el apartado de Fauna del Considerando 8 de este oficio, en el SAR del **proyecto** se reporta la presencia de especies de fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto.

"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"

Centro SCT Chihuahua

Página 25 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524**

una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso aprobado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobado el ETE y la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que el **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre el **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante **2**, siendo únicamente responsabilidad del **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma antes esta DGIRA.

4. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, el protocolo del **Programa de Vigilancia Ambiental**, propuesto por el **promovente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento de los impactos identificados en la MIA-R del **proyecto**, además de aquéllos que no hayan sido detectados en la misma y se manifiesten durante la ejecución de éste, la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
  - e) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
  - d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua

Página 26 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/ 03524**

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, el **promoviente** deberá ejecutarlo e incorporar los resultados al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

5. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, una propuesta de **Acciones de Reforestación**, incluyendo mínimamente la siguiente información:

- a) La ubicación de las superficies a reforestar, considerando áreas desprovistas de vegetación, a fin de iniciar un proceso de recuperación, incluyendo un plano con imágenes satelitales en las que se identifiquen la distribución los polígonos sujetos a dichas actividades. Asimismo, se deberán considerar los tramos del camino en operación que dejen de funcionar derivado de las rectificaciones de curvas.
- b) Indicar el número de ejemplares por especie y las distancias de plantación de los individuos (trazado) a reforestar, tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse y las condiciones paisajísticas naturales.
- c) Los individuos deberán ser de calidad comercial, cubriendo mínimamente los siguientes requisitos: raíces abundantes y sanas, sin heridas, libre de plagas y de enfermedades.
- d) Considerar actividades silviculturales como son el saneamiento forestal, el aclareo de zonas forestales con alta inhibición de desarrollo de brinzales, la inducción de la regeneración natural con actividades de raleo del sotobosque, construcción de cordones de ramas acomodadas en contrapendiente, represas de troncos para propiciar la retención de infiltración del agua pluvial, zanjas de derivación, línea de campo, entre otras, de ser el caso señalar la superficie en la que se aplicará cada técnica.
- e) Calendarización de actividades, contemplando la ejecución de las acciones
- f) de reforestación de manera gradual durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**.

Para efecto de lo anterior, se sugiere al **promoviente** coordinarse con la CONAFOR, a efecto de determinar si la propuesta de reforestación es la medida adecuada para compensar la pérdida de vegetación forestal ocasionada por el desarrollo del **proyecto** y/o en su caso, manifieste las alternativas (recomendaciones) que considere oportunas, para obtener el mayor beneficio y óptimo desempeño ambiental de las medidas planteadas. El **promoviente** informará a esta Unidad Administrativa de los acuerdos alcanzados con CONAFOR, a efecto de incluir los resultados correspondientes en los informes referidos en el Término **NOVENO** del presente oficio.

"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"

Centro SCT Chihuahua

Página 27 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03524**

6. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, el **Programa de Protección y Conservación de Flora** propuesto por el **promovente**, complementándolo con la siguiente información:
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
  - Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando, entre otros, el contenido de materia orgánica, de nutrientes y revegetación.
  - Calendario de mantenimiento a las obras de drenaje menor y a las zanjas trincheras.

Este programa deberá ser elaborado y ejecutado por personal capacitado en el manejo de flora silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

7. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, el **Programa de Conservación y Restauración de Suelos y Agua** propuesto por el **promovente**, complementándolo con la siguiente información:
- Acciones de estabilización y protección de taludes describiendo la técnica y materiales que se utilizarán, evidenciando la minimización de los riesgos de deslizamiento o colapso de suelo, así como considerar la factibilidad del drenaje natural del agua superficial, y garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser revegetadas
  - Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
  - Calendario de acciones de mantenimiento a las zanjas trincheras que propone construir el **promovente**.
  - Acciones de protección de las áreas restauradas.

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, el **promovente** deberá ejecutarlo e incorporar los resultados al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua  
Página 28 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/ 03524

8. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse en el área del **proyecto**, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promoviente** deberá presentar ante esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio del proyecto, el **Programa de Protección, Rescate, Ahuyentamiento y Reubicación de Fauna Silvestre**, propuesto por el mismo en el Capítulo VI de la MIA-R, complementándolo con lo siguiente:
- a) Acciones de protección de los hábitat naturales y las especies silvestres, incluyendo los nidos e individuos acuáticos, estén o no enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
  - b) Presentar un plano impreso a escala adecuada con la ubicación de las áreas destinadas a la reubicación de cada especie de fauna rescatada, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección, así como la descripción de los componentes naturales que se presentan en los mismos para ayudar a la sobrevivencia de las especies (tipo de vegetación, cuerpos de agua, sustrato, etc.).
  - c) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dicho programa.
  - d) Identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.

Este programa deberá ser elaborado y ejecutado por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

9. Presentar su propuesta de ubicación de **Pasos de Fauna**, con la finalidad de asegurar la protección y conservación de las diferentes especies de fauna presentes en la región, misma que habrá de ser ingresada a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, y deberá incluir, por lo menos los siguientes rubros:
- a) Ubicación y descripción detallada del diseño de los pasos de fauna que se desarrollarán a lo largo del trazo del **proyecto**, dichas estructuras deberán ser suficientes en cantidad a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la misma.

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua  
Página 29 de 31

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524**

- b) Descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método (s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- c) Identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

**NOVENO.-** El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-R. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua; el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad **semestral** durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

**DÉCIMO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

*"Camino E.C. Guachochi – Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"*  
Centro SCT Chihuahua

Página 30 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03524**

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-R e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-R e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

Copias al reverso...

"Camino E.C. Guachochi - Borigame, del Km 25+000 al 35+000, en el Estado de Chihuahua"

Centro SCT Chihuahua

Página 31 de 31



*“Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica”.*

C.c.e.p.: Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente  
Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.- Tels.: 01 (614) 4293300 Ext. 11115. Palacio de Gobierno 1° piso, Calle Aldama 901, Zona Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua. Correo e. despacho del ejecutivo@chihuahua.gob.mx.- Presente.  
Lic. Hugo Aguirre García, Presidente municipal constitucional de Guachochi, Chihuahua. Abraham González 5, Centro, 33180 Guachochi, Chih. Tels. 01 (747) 5020855; 4771843. Correo e. guachochi2016.2018@gmail.com.  
C. Noel Chávez Velázquez, Presidente municipal constitucional de Guadalupe y Calvo. 4 30, Plaza Donato Guerra, 33470 Guadalupe y Calvo, Chihuahua. Tel. 01 (649) 537 0033. Correo e. mgc1745@yahoo.com.mx.  
Lic. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.- Titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).- Presente.  
Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.  
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.  
Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis, Dirección General de la CONAFOR, SEMARNAT.- Presente.  
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- Presente.  
Lic. Jorge Legorreta Ordorica.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la SEMARNAT.- Presente.  
Lic. Brenda Ríos Prieto, Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua. - Presente.  
Lic. Laura Elena Ulate Casanova, Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua. - Presente.  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Expediente: 08CI2017VD217**

**Consecutivo: 08CI2017VD217-5**

**DGIRA's: 1709953, 1711026, 1801498 y 1802936**

MCCR/ERM/EMV